

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL
FLORES CAMPOVERDE, CIA LTDA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

En la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de marzo del año 2016, en la sede social de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cia. Ltda. Ubicada en las calles Lauro Guerrero 11-86 y Mercadillo, siendo las 17H00, se reúnen los señores socios de la compañía, bajo la Presidencia del Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana, comparecen los señores Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, socio propietario de cinco mil (5000) participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una; y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía; y, el Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, propietario de cinco mil (5000) participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.- En virtud de que los socios presentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía que asciende a la cantidad de diez mil (USD\$ 10000) Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, divididas en diez mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, representadas en las personas de los socios, estos previa convocatoria realizada el 10 de marzo del año 2016, mediante el Diario el Centinela de la ciudad Cantón y Provincia de Loja, resuelven en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley de Compañías constituirse en Junta General con el carácter de ordinaria, con el objeto de tratar sobre los siguientes puntos de la convocaría:

1. Apertura de la Junta por parte de su Presidente;
2. Informe de actividades del Gerente General de la Compañía;
3. Resolución acerca de la distribución o reinversión de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015;
4. Discernimiento, revisión y ratificación de los resultados de los informes de estados financieros y aplicación de las correcciones en los informes de la evolución y procedimientos de la aplicación de las la NIF para las PYMES obligatorias dentro de la Compañía bajo las condiciones o reconocimientos de activos pasivos, ingresos y gastos de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Compañías;
5. Discernimiento y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen, o en su defecto su arrendamiento o adquisición; y,
6. Determinación y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Gerente General de la compañía a su nombre, en el nuevo ejercicio económico.

Actúa como Presidente de la Junta su titular Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana; y, como secretario el Gerente General y Representante Legal de la Compañía señor Econ. Manuel Rodrigo Benavides Rojas.- El Presidente, en atención al tratar el punto UNO convocado en el orden del día: Apertura de la Junta por parte de su Presidente; ante ello manifiesta la junta debidamente reunida que en atención a lo dispuesto en los artículos 118 y 230 de la Ley de Compañías, en concordancia con la parte final del artículo 121 y con el

primer inciso del artículo 238 de la misma Ley, la Junta General, formada por los socios o accionistas, según el caso, legalmente reunidos, es el órgano supremo de la compañía. De estos textos se desprende que existe Junta General desde que los socios o accionistas se encuentran legalmente reunidos, o porque fueron legítimamente convocados o porque se resolvieron instalar en "Junta Universal". Y, según los artículos 116, 117, 237, 240 y 241, esa Junta General, contando con el quórum de instalación legal o estatutario, puede tomar resoluciones con la votación numérica que la Ley o el contrato social exijan para cada caso, en concordancia a la doctrina 78 de la Superintendencia de Compañías., y en especial atención a lo dispuesto en el Art 119 exige que las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y cuyo fin no es si no el establecido en el artículo 124 de la Ley ibídem y de la doctrina 136 de la Superintendencia de Compañías, que los administradores o gerentes están obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico. y ante la conformidad de los socios quienes manifiestan encontrarse debidamente informados para deliberar sobre el temario convocado para la realización de la presente Junta general ordinaria de socios, En razón a ello se Declara abierta la sesión y dispone que se dé curso al orden del día, ante lo cual el señor Secretario dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías; y, constatando que se encuentra plenamente reunido el quórum de instalación y el quórum decisorio de conformidad con el Art. 241 de la Ley de Compañías en aplicación de las definiciones y procedimiento a seguir que dispone el Art 10, 11 y 14 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, de Comandita por Acciones y de Economía Mixta, así como de la Doctrina 139 de la Superintendencia de Compañías y los Estatutos de la Compañía; expresando el secretario que el segundo punto a tratarse en el orden del día es el acordado en el siguiente punto; DOS Informe de actividades del Gerente General de la Compañía.- una vez planteado el presente punto el Presidente concede la palabra al señor Gerente General de la sociedad, quien en mandato a lo dispuesto en el Art. 124 y 125 de la Ley de Compañías, procede a presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, de la terminación del respectivo ejercicio económico 2015; y a su vez expone el informe que como Gerente General está llamado a exponerlo a la junta general de socios; ante lo cual la Junta General luego de dilucidar con detenimiento su decisión, por una nimiedad LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS RESUELVE: Aprobar el informe presentado por el Gerente General de la sociedad puesto que de los estados financieros y balances generales ya fueron de su conocimiento previos quince días de anticipación, los que estuvieron a su disposición en la secretaria de la compañía, adicionalmente del informe presentado esta establecida la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, conforme con los citados estados de la cuenta de pérdidas y ganancias y más cuentas de la compañía correspondientes al ejercicio económico del 2015, de igual forma cumple con lo dispuesto en el Reglamento Para La Presentación De Los Informes Anuales De Los Administradores A Las Juntas Generales especialmente a lo dispuesto con el Art 1 esto es el informe esta versado en los siguientes puntos: 1. Cumplimiento de los objetivos previstos para el ejercicio económico materia del informe; 2 Cumplimiento de las disposiciones de la Junta General y el Directorio; 3 Información sobre hechos extraordinarios producidos durante el ejercicio, en el ámbito administrativo, laboral y legal; 4 Situación financiera de la compañía al cierre del ejercicio y de los resultados anuales, comparados con los del ejercicio precedente; 5 Propuesta sobre el destino de las utilidades obtenidas en el ejercicio económico; .6 Recomendaciones a la junta

general respecto de políticas y estrategias para el siguiente ejercicio económico; y, 7. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la compañía. Luego de ello el señor Presidente somete a consideración de la Junta Ordinaria de Socios el punto TRES del orden del día basado en el Análisis y aprobación del Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio Económico por el año 2015 de conformidad con las NIF; indicando que de conformidad al art 292 y 142 de la Ley de compañías y a la **Doctrina No. 111, de la Superintendencia De Compañías** (D.J.A. pp. 201-202) Balances: Conocimiento Por Parte De Los Accionistas. Los balances preparados por la administración para el conocimiento de la Junta General y que deben estar a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la sesión respectiva no tienen carácter definitivo, y por tanto merecen cierto trato reservado hasta que la Junta los apruebe; de dicho análisis se desprende, que dentro del presente ejercicio económico 2015 la compañía, ha enfrentado graves crisis, en el índice de ventas y de especial manera al resultado del juicio de impugnación contencioso extraordinario conocido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe en la causa N° 2010-0021-T, planteado en contra del Servicio de Rentas Internas Regional de Loja, quien por medio de un acto administrativo emitido en el Acta definitiva de Determinación Nro. 1120100100019, de fecha 06 de mayo del 2010, el sujeto activo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2006, estableció la obligación de pagar Nro. 1120100100019, por un monto de capital de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y siete centavos (Usd. \$ 394 410.47), proceso que a la fecha, se evacuaron todos los procedimientos legales para establecer hechos probatorios a favor de la sociedad, excepciones de hecho y de derecho que han sido resueltos en su totalidad mediante su respectiva sentencia judicial la cual fue del rodo desfavorable para la Compañía; motivo por el que se interpuso el recurso de casación, conocido mediante el recurso numerado 17751-2012-0660 de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, recurso que a su vez ratifico el fallo del tribunal contencioso administrativo: resoluciones las cuales por ser completamente desfavorables a los intereses comerciales de la empresa; y, al existir un derecho de superior y última instancia se presento una acción de Acción Extraordinaria de Protección N° 761-15-EP que se propuso en la Corte Constitucional y que fue presentada, dentro del recurso 17751-2012-0660 de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en contra de la sentencia dictada el 06 de septiembre de 2012 por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe en la causa N° 2010-0021-T; para esta fecha se publico la Ley Orgánica De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Del Servicio De Rentas Internas, así como la Resolución NAC-DGERCGC15-00000413 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 496, 8-V-2015, versada en Las Normas Para La Aplicación De La Ley Orgánica De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Del Servicio De Rentas Internas; en tal razón los directivos de la sociedad en empero de los intereses de la sociedad y con la finalidad de alcanzar el precepto jurídico de cumplimiento obligatorio que impuso el Art 2 numeral 1 y 2 de la Ley ibídem, esto es la condición de pagar la totalidad del valor del impuesto pendiente de pago; con el objeto de que la empresa sea beneficiaria de la remisión de intereses de mora, multas y recargos en el porcentaje del cien por ciento (100%), dentro del término legal de los sesenta (60) días hábiles, de vigencia de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos: se realizo el pago de la obligación tributaria, lo que conllevaba la condición de renunciar a proseguir o iniciar cualquier acción de de pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o

extranjeros. Esto en atención a al Art 7 numeral 1, 2 y 3 de las Normas Para La Aplicación De La Ley Orgánica De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Del Servicio De Rentas Internas, se cumplió con la exigencias legales, tales como fueron: a) Copia legible del desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente; b) Copia legible de la papeleta de depósito del afianzamiento y/o caución en numerario, cuando corresponda; y, c) Copia del formulario de pago, la papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación tributaria impugnada. Actos Jurídicos que inmersamente conllevaron el desistimiento de la acción de protección constitucional que se encontraba pendiente de aceptación, única alternativa judicial para la compañía contra el servicio de rentas internas, cuyo proceso principal numerado por resorteo con el proceso Nro. 11801-2010-0021T; se declararía completamente terminado y archivado, mediante providencia del lunes 29 de febrero del 2016, realizada por el actual Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja. Pago que se lo realizaría en efectivo en la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y siete centavos (Usd. \$ 394 410.47), de los cuales la compañía según los balances y estados financieros pudo pagar en su momento tubo que recibir los siguientes prestamos de los socios en las cantidades de la cantidad de:

Fecha	Referente	Detalle de la transacción	Créditos	Saldo
22/05/2015	FLORES CAMPOVERDE LUIS EDUARDO	P/R PRESTAMO DE SOCIOS PARA SUSTITUCION DE GARANTIA BANCARIA NRO. 1010155392	39441,05	39441,05
22/05/2015	FLORES CAMPOVERDE LUIS EDUARDO	P/R PRESTAMO DE SOCIOS	112779,47	152220,52
22/05/2015	Flores Campoverde Fernando Raúl	P/R PRESTAMO SOCIOS	56220,53	208441,05
21/07/2015	FLORES CAMPOVERDE LUIS EDUARDO	P/R CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	22450	230891,05
21/07/2015	Flores Campoverde Fernando Raúl	P/R DEPOSITO CUENTAS PORPAGAR SOCIOS	7450	238341,05
22/07/2015	FLORES CAMPOVERDE LUIS EDUARDO	P/R CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	11491,83	249832,88
22/07/2015	Flores Campoverde Fernando Raúl	P/R CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	11491,83	261324,71
13/11/2015	Flores Campoverde Fernando Raúl	P/R CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	13000	274324,71

Establecido ya el estado de situación de financiera de la sociedad; y, en observancia de lo dispuesto en el art 198 de la Ley de Compañías, que dispone Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía; principio que no es contrario a la naturaleza de la compañía limitada como lo establece el Art 142 de la Ley ibídem y en atención a la **Doctrina No. 106 de la Superintendencia De Compañías D.J.A. pp. 193-194, REPOSICIÓN DEL CAPITAL PERDIDO Y OTROS MEDIOS LEGALES PARA EVITAR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA POR PERDIDAS EXCESIVAS.** Cuando la Compañía soporte pérdidas y disponga de reservas, éstas serán llamadas, en primer lugar, a enjugarlas automáticamente: primero las facultativas y luego las legales. Sin embargo, si las reservas no alcanzan para superar el estado de desfinanciamiento previsto en el artículo 211 (198) de la Ley de Compañías, en conformidad

con dicho precepto legal, los accionistas, a fin de evitar la disolución, deberán limitar el capital social al fondo existente, siempre que baste para conseguir el objeto social, o bien reponer el capital perdido, por absorción de las pérdidas pertinentes, mediante efectivo aporte patrimonial. La antedicha reposición bastará que se haga hasta el límite señalado en el artículo 211 (198), sin que los aportes que los socios hicieren a tal efecto para absorber las pérdidas respectivas puedan llegar a tener la categoría de créditos de éstos frente a la sociedad; pues, tales aportes son "a fondo perdido" y por consiguiente irrecuperables. Por la misma razón, aquellos aportes hechos para absorber las pérdidas tampoco podrían servir para aumentar el capital social. Disposición que no hace aplicable lo dispuesto en la **Doctrina No. 147 -II-** Una Vez Realizado Por Un Accionista, Socio O Tercero Un Préstamo, Con O Sin Intereses, A Favor De Una Compañía, Ésta Debe Registrarlo En Su Pasivo, Pero Si El Accionista, Socio O Tercero Le Informare, Por Escrito, Que Desea Capitalizarlo, Dicho Crédito Podrá, En Su Momento, Capitalizarse Como Compensación De Créditos, Previa Resolución De La Junta General En Ese Sentido; O, En Tanto Lo Solicite El Peticionario Y Lo Acepte La Compañía A Través De Su Representante Legal, Transferirse A La Cuenta Patrimonial "Aportes Para Futura Capitalización", Para Que La Junta General Resuelva Su Capitalización, Bajo La Misma Figura". Dicho esto, cabe mencionar aquí que el artículo 211 (198) no menciona -por evidente- otra solución al problema de las pérdidas excesivas, cual es el simple aumento de capital a cifras tales que superen aritméticamente el cincuenta por ciento a que se refiere dicha disposición legal. Demás está decir que lo antedicho es perfectamente aplicable a las Compañías de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el artículo innumerado que le sigue al artículo 154 (142) de la Ley de Compañías; lo cual no es contrario a lo dispuesto en la Doctrina No. 107 publicada en el D.J.A. pp. 194-195 de la Superintendencia De Compañías que dispone: **DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y SUBSIGUIENTE AUMENTO DEL MISMO.** Si una compañía se encuentra en la situación prevista en los artículos 198 y 361 numeral 6 de la Ley de Compañías, los accionistas o socios pueden, para evitar la disolución y liquidación, reintegrar el capital perdido o limitarlo al fondo social existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía. Lo antedicho no quita, obviamente, que la preindicada causal de disolución pueda superarse tan sólo con un simple aumento de capital, sin reducción alguna, en la suma necesaria cuando menos, tal como se indicó al final de la Doctrina 106 que antecede. En los casos de disminución de capital por decisión de los accionistas, sin que se haya producido las circunstancias de artículo 211 (198), y el inmediato aumento de capital, es también aceptable el procedimiento tratándose de compañías anónimas; más, no es procedente este acuerdo al tratarse de compañías de responsabilidad limitada cuando la reducción del capital social implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. (artículo 113 (111); en razón a estos antecedentes de hecho y de derecho formales y legales; luego de dilucidar con detenimiento su decisión, por una mayoría la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS RESUELVE: en atención a los motivos expuestos y en base a lo dispuesto en la **Doctrina No. 115** de la Superintendencia De Compañías publicada en el (D.J.A. p. 211), **DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS EXCESIVAS Las pérdidas excesivas no causan "de pleno derecho" la disolución de la Sociedad.** Aunque una compañía se encuentre incurso en la citación prevista en el artículo 211 (198) y en el numeral 3 del artículo 394 (361) de la Ley de Compañías, no se produce la disolución en tanto no lo resuelva la Junta General o la Superintendencia de Compañías, ya que las referidas disposiciones no comportan una causa de disolución de pleno derecho; con la finalidad de que la compañía siga manteniéndose en operaciones los socios en acatamiento al art. 198

de la Ley de Compañías en concordancia con lo establecido en las Doctrinas 106 y 111 de la Superintendencia de Compañías; proceden en acatamiento al Art 103 de la ley de compañías realizar este nuevo aporte en numerario y de manera de pago en efectivo a efectos de reponer el capital suscrito y que en la actualidad está como resultado del último ejercicio económico por las penalidades pagadas al servicio de rentas internas de Loja se encuentra perdido; Acto que se realizara mediante pago en numerario con inversión nacional y que se encuentra detallado de la siguiente manera: 1. El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, repone el valor de sus (5000) Cinco Mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en numerario la cantidad de cinco mil de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,”; 2. el Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, repone el valor de sus (5000) Cinco Mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en numerario la cantidad de cinco mil de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR RECUPERACION CAPITAL PERDIDO	CAPITAL PAGADO REINVERSIÓN CAPITAL PERDIDO	PARTICIPACIONES	
		NUMERARIO /2015	CAPITAL PERDIDO			VALOR RECUPERADO	PARTICIPACIONES
Fernando Raúl Flores Campoverde	5000	5000	5000	5000	5000	5000	50.00%
Luis Eduardo Flores Campoverde	5000	5000	5000	5000	5000	5000	50.00%
Total	10000	10000	10000	10000	10000	10000	100.00%

De igual manera para proveer a la sociedad de mas solvencia a las futuras operaciones comerciales que se respalden en este indicador.- Un vez solucionado el punto segundo; el Presidente, conmina a la Junta General Ordinaria de socios a conocer el TERCER punto del orden del día versado Resolución acerca de la distribución o reinversión de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015; ante lo cual el señor presidente explica a la junta general de socios, que de conformidad a los balances puestos a su consideración existe una ganancia en la suma de USD \$ 12 896, 25, esto luego de descontados los beneficios a los trabajadores, pago de impuesto a la renta de la sociedad y otros impuestos atribuidos a los gobiernos administrativo descentralizado municipal, motivo por el cual recomienda a la compañía que estos no sean distribuidos a los socios, si no que en atención a las perdidas excesivas descritas en el punto dos, estos valores sean capitalizados como capital de trabajo que opere para la representación y garantía de obligaciones, por ello recomienda una propuesta de aumento de suscrito capital, mediante la emisión de cinco mil nuevas participaciones iguales y acumulativas valoradas en el valor de un Dólar de los Estados Unidos De

Norteamérica, por lo que el aumento se lo realizara en la cuantía de cinco mil Dólares De Los Estados Unidos De Norteamérica, cuyo pago deberá realizarse mediante las formas indicadas en el Art 110 y 140 de la Ley de Compañías; De igual manera para proveer a la sociedad de mas solvencia a las futuras operaciones comerciales que se respalden en este indicador, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE: en amparo a lo dispuesto en el Art 110 de la Ley de Compañías, en concordancia con la Doctrina 77 de la Superintendencia de Compañías; que disponen que los socios podrá realizar este aumento a prorrata de sus participaciones y haciendo valer su derecho de preferencia, descrito en el Art 114 literal e de la citada ley, para lo cual en observancia a la doctrina 112 de la Superintendencia de Compañías que dispone que bastaría que un solo accionista con derecho a voto (o su representante) que se encontrare concurriendo a la Junta respectiva exigiere la distribución de dividendos, para que obligatoriamente deba repartirse entre los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas; los socios por unanimidad consienten que en atención a lo dispuesto en el art 140 de la ley de compañías numeral 4, estas utilidades líquidas anuales no distribuidas, se capitalicen y se contabilicen en las cuentas de reserva legal y/o en las reservas facultativas, de ello que si todos los dividendos (convertidos en crédito) resultan utilizables para el aumento, mucho mejor sería, antes que acudir a la figura del "crédito compensable", proceder al aumento respectivo por la vía más lógica y expedita: el aumento de capital mediante la capitalización DIRECTA de la parte correspondiente de las utilidades del año, esto en atención a lo dispuesto en la citada doctrina 112 de la Superintendencia de compañías; de estos valores se cubrirán y pagaran en efectivo mediante la capitalización de utilidades producidas en el ejercicio fiscal 2015, el nuevo aumento capital de la sociedad dispuesto en la cantidad de cinco mil dólares de los estados unidos de Norteamérica que se realiza mediante inversión nacional, para lo cual se emitirán cinco mil nuevas acciones con un valor de un dólar de los estados, lo cuales los socios lo suscribirán de acuerdo al número de sus participaciones; ya que no existe exclusión de este derecho en el contrato constitutivo de la sociedad; así como no se han pronunciado previamente la Junta General de socios ni se ha llegado a un acuerdo de restricción de este derecho, en atención a lo dispuesto en la doctrina 104 de la Superintendencia de Compañías, el que se efectuara de la siguiente manera; 1. El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe el valor de (2500) Dos Mil Quinientas nuevas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en numerario la cantidad de dos mil quinientos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,”; 2. El señor Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe el valor de (2500) Dos Mil Quinientas nuevas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en numerario la cantidad de dos mil quinientos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,” acto societario descrito en el Art 33 de la Ley de Compañías, razón por la cual será sometido al previo conocimiento y aprobación de la Delegación de la

Superintendencia de Compañías de Loja, capital suscrito y pagado que estará constituido de de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NRO. DE PARTICIPACIONES		CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
		NUMERARIO	AUMENTO		PAGADAS	POR PAGAR		
Fernando Raúl Flores Campoverde	5000	5000	2500	2500	7500		7500	50%
Luis Eduardo Flores Campoverde	5000	5000	2500	2500	7500		7500	50%
Total	10000	10000	5000	5000	15000		15000	100%

Para lo cual facultan al representante legal de la compañía a que realice todo documento público y privado que se necesite para este aumento A continuación el presidente somete a conocimiento de junta general ordinaria de socios el siguiente punto de la convocatoria versado en TERCERO: Discernimiento, revisión y ratificación de la resultados de los informes de estados financieros y aplicación de las correcciones en los informes de la evolución y procedimientos de la aplicación de las la NIF para las PYMES obligatorias dentro de la Compañía bajo las condiciones o reconocimientos de activos pasivos, ingresos y gastos de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; el Presidente explica a la junta general ordinaria de socios que de acuerdo a resolución emitida por la superintendencia de Compañías, Mercantil Flores Campoverde Cia. Ltda., luego de haberse ejecutado el proceso de transición de las Niffs para Pymes se ha cumplido con su integra implementación, en atención a la sección 11 y con los principios de la NIC 1 se ha trabajado normalmente con instrumentos financieros básicos (activos Financieros y Pasivos Financieros) a excepción de dos préstamos que se han registrado como valores ordinarios, los cuales luego de habérselos catalogado y clasificado acordemente con las normas señaladas, que luego de una medición posterior, se ha realizado su debida descripción de cada cambio de política contable con los procesos establecido en las NIC32, 39, los cuales en el ejercicio económico actual no han sufrido ninguna transformación o corrección. De igual manera en aplicación de la NIC 7 los estados de flujos de efectivos se han visto expresados en las conciliaciones sobre el patrimonio que ha sido determinado con su marco de control e información financiera, preparada el periodo anterior dentro de la medida de fiabilidad de medición de activos, pasivos, ingresos y gastos; así, mismo se ha realizado la comparación con el ultimo estado financiero anual contrastándoselo con su marco de información financiera posterior, de igual manera existe el resultado de una conciliación de resultado determinado para el ejercicio económico del año 2015, en los cuales e ha implementado la obligación descrita en la NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas en las cual el literall D19 El párrafo3 Requiere revelar información sobre las relaciones entre partes relacionadas, transacciones, saldos pendientes, incluyendo compromisos, en los estados financieros consolidados y separados de una controladora, un partícipe en un negocio conjunto o un inversor con control conjunto de una participada o influencia significativa sobre ésta, presentados de acuerdo con la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados o la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados. Esta norma también se aplicará a los estados financieros individuales; en los cuales de conformidad con la NIC 8 se hace un énfasis a los cambio de políticas y enmendaduras a las que se inicio y registro la transición el ejercicio pasado, las cuales tienen su resultado que se distingue en la medida en la que fue practicada, rectificaciones que ha sido evacuadas conforme a las correcciones de errores en los cambios en las políticas contables, por lo que una vez

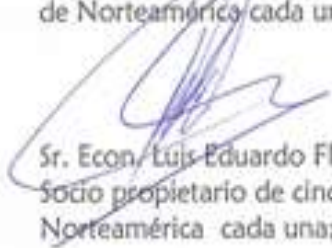
realizado la medición posterior de los activos, y las obligaciones que han generado se mediaran al costo amortizado, y utilizando para ello el método del interés efectivo los cuales se han tratado de conformidad a la NIIF 7, los cuales se han medido sin descontar el importe no descontado del efectivo u otra contra prestación que se espera cumplir o percibir, de lo cual se ha estimado los flujos de efectivo de conformidad con las estipulaciones contractuales cuando se ha requerido un financiamiento aplicando para ello las técnicas de valoración en los precios de los activos con fechas de mediciones resientes respaldada en condiciones mercantiles de independencia mutua y motivada en condiciones normales del negocio en miras de que esta técnica de valoración llegue de acuerdo a la NIC 8 a un índice de estimación fiable del valor razonable que ha afectado en cada cambio de la política contable de acuerdo con su marco de información financiera integrada por primera vez. Una vez obtenido un reflejo en los actuales resultados, el impuesto corriente a la renta, que ha sido medido de conformidad, a un importe que incluye el efecto de una posible revisión conforme la sección 21 y 21A.9 de las Niifs para Pymes por parte de las autoridades de control, en las cuales los activos y los pasivos han sido plenamente proyectado a las afectaciones de las ganancias fiscales si se recuperasen como es el caso de los anticipos al impuesto a la renta del los años anteriores, así como se ha estructurado las partidas que tengan una base fiscal tal como lo dispone la NIC 37, esto es, así no estén reconocidas como activos o pasivos, se ha calculado las diferencias temporarias por perdida fiscal no utilizada y crédito fiscal no utilizado, reconociéndose el margen de activos por impuestos diferidos y pasivos que pudieren surgir de diferencias temporarias, perdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados, el que incluye el efecto de posibles resultados de una auditoria fiscal usando las tasas impositivas que se vayan aprobado o cuyo proceso de aprobación este prácticamente terminado al fin del periodo fiscal y que este fehaciente a la fecha que se realice el activo por impuestos diferidos, indicándose desde ya la posible existencia de una diferencia temporaria como lo dispone la NIC 12, esto como consecuencia de la motivación del juicio de impugnación contra el Sri por una glosa del SRI en el periodo fiscal 2006 y que en la actualidad ya se encuentra pagada como se verifico en el punto dos de la presente convocatoria tal como lo reconocen las Niif 35 Los intereses, dividendos, y pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero o a un componente del mismo, que sea un pasivo financiero, se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado del ejercicio. Las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio serán cargadas por la entidad directamente contra el patrimonio, por una cuantía neta de cualquier beneficio fiscal relacionado. Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida del patrimonio se tratarán contablemente como una deducción del patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado.

36 La clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio determinará si los intereses, dividendos, pérdidas o ganancias relacionados con el mismo se reconocerán, como ingresos o gastos en el resultado del ejercicio. Por ello, los pagos de dividendos sobre acciones que se hayan reconocido en su totalidad como pasivos, se reconocerán como gastos de la misma forma que los intereses de una obligación. De forma similar, las pérdidas y ganancias asociadas con el rescate o la refinanciación de los pasivos financieros se reconocerán en el resultado del ejercicio, mientras que los rescates o la refinanciación de los instrumentos de patrimonio se reconocerán como cambios en el patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE: en amparo a lo dispuesto en las Niifs para Pymes sección 22 autoriza a que se realicen estos cambios en la contabilidad de la empresa y se aducen a la realidad económica actual, luego de lo cual la Junta general ordinaria procede

a conocer el QUINTO orden del punto del día versado en Discernimiento y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen, o en su defecto su arrendamiento o adquisición; el Presidente luego de la debida explicación dispuesta hasta el momento de la respectiva realidad de la compañía, sugiere a la junta general ordinaria prescindir de bienes muebles que en la actualidad se mantiene útiles en la producción económica peor que a sus vez su utilidad pueda ser sustituible por lo cual conmina a la junta General a pronunciarse, ante lo cual LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE: Para solventar el actual estado de la sociedad dispone la venta del activo real versado en el vehículo marca Hyundai; Placa de identificación policial LBB2144; código CAMV o CPN:T01177527; Modelo Tucson IX TM 2.0 5P 4X2 STD; fabricado en Corea del Sur, Año 2013; Cilindraje:2000; Clase JEEP, Color Plateado matriculado por el año 2016, Para lo cual autorizan al Gerente general a realizar esta negociación previniéndole de las obligaciones del mandato a realizarse , luego de lo cual el Presidente somete a consideración de la junta General ordinaria el ultimo punto del orden del día conceptualizado SEXTO Determinación y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Gerente General de la compañía a su nombre, en el nuevo ejercicio económico. El Presidente una vez mas haciendo hincapié en las obligaciones sociales y las necesidades de subsistencia de la sociedad somete a consideración a la Junta general Ordinaria se pronuncie en este punto ante lo cual LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE: Para solventar el actual periodo de recisión estable el máximo de endeudamiento por parte del gerente general en la suma de 365 salarios mínimos vigentes del trabajador en general.- No existiendo otro asunto que tratar se declara un receso la sesión, con el fin de que se elabore el acta pertinente.- Una vez reinstalada la sesión, con el mismo numero de asistentes, se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes.-



Sr. Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde
Socio titular de cinco mil (5000) participaciones valoradas en un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una;



Sr. Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde,
Socio propietario de cinco mil (5000) participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una;

